

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26644 *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del V Convenio Colectivo de la sucursal en España de la Compañía «Aerolíneas Argentinas».*

Advertidos errores en el V Convenio Colectivo de la sucursal en España de la Compañía «Aerolíneas Argentinas», anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 1 de julio de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15024:

Artículo 4, 2.º párrafo, donde dice: «dirigidas a otra parte», debe decir: «dirigidas a la otra parte».

En la misma página, artículo 5.º, séptima línea, donde dice: «del Sindica», debe decir: «del Sindicato».

En la página 15025:

Artículo 18, línea séptima, donde dice: «trabajadores», debe decir: «trabajos».

Artículo 22, apartado 1, segunda línea, donde dice: «tres», debe decir: «tres años».

Artículo 23, apartado 1, cuarta línea, donde dice: «Niveels», debe decir: «Niveles».

Artículo 29, 6.ª línea, donde dice: «persona», debe decir: «personal».

Artículo 33, párrafo 1.º, cuarta línea, donde dice: «gozarán», debe decir «gozará».

En la página 15026:

Artículo 38, apartado b), segunda línea, donde dice: «de 1 afución», debe decir: «de la función».

Artículo 51, los párrafos 2.º y 3.º deben quedar redactados como sigue: «Si lo hiciere dentro de los seis primeros meses, contados desde la fecha de su concesión, se incorporará automáticamente a su puesto de trabajo, si éste se encontrase vacante. Si hubiese sido cubierto con trabajador eventual, se reincorporará a cumplirse el tiempo por el que éste hubiese sido contratado. Si no fuera posible cumplir la precedente norma se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente».

En la página 15027:

Artículo 55, cuarta línea, donde dice: «será reincorporados», debe decir: «serán reincorporados».

Artículo 65, décima línea, donde dice: «conc pto», debe decir: «concepto».

En la página 15028, artículo 88, primera línea, donde dice: «de coartar», debe decir: «de no coartar».

En la página 15028, artículo 88, primera línea, donde dice: tituido en su totalidad por el siguiente: «El personal que presta sus servicios en el Aeropuerto y que se desplace por su propios medios percibirá mensualmente, en concepto de compensación, el importe de 75 litros de gasolina súper de 96 octanos, teniendo así por cumplida la obligación de la Empresa de proveer transporte».

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de la sucursal en España de la Compañía «Aerolíneas Argentinas» y su personal.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26645 *ORDEN de 9 de octubre de 1981 por la que se concede una prórroga excepcional de tres años a los permisos de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico A, B, C, D, F y G».*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de prórroga excepcional por tres años para los permisos de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico A, B, C, D, F y G», situados en la zona C, subzona b), otorgados por Decreto 554/1970, de 19 de febrero, presentadas por sus titulares, el «Monopolio de Petróleos», la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y «Shell España, N.V.».

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que los titulares han cumplido las obligaciones correspondientes a la vigencia de los citados permisos y que proponen programas de trabajos razonables y convenientes para continuar y completar su investigación,

Este Ministerio, previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1981, dispone:

Primero.—Se concede a las Sociedades «Monopolio de Petróleos», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», y «Shell España, N. V.», titulares de los seis permisos de investigación de hidrocarburos que se mencionan a continuación:

- Mar Cantábrico A., expediente número 259.
- Mar Cantábrico B., expediente número 260.
- Mar Cantábrico C., expediente número 261.
- Mar Cantábrico D., expediente número 262.
- Mar Cantábrico F., expediente número 264.
- Mar Cantábrico G., expediente número 265.

la prórroga excepcional por tres años para el período de vigencia de cada uno de ellos, sin reducción de superficie y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de esta prórroga, son las que se determinan en la Orden ministerial de 6 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), por la que se otorgó la prórroga anterior.

Segunda.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley de 27 de junio de 1974, deberán ingresar en el Tesoro, bajo el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad que para cada permiso se indica a continuación:

- Permiso «Mar Cantábrico A», 247.300 pesetas.
- Permiso «Mar Cantábrico B», 250.662,05 pesetas.
- Permiso «Mar Cantábrico C», 254.000 pesetas.
- Permiso «Mar Cantábrico D», 254.375 pesetas.
- Permiso «Mar Cantábrico F», 124.225 pesetas.
- Permiso «Mar Cantábrico G», 182.987,05 pesetas.

El cumplimiento de esta condición deberá ser justificada ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir en labores de investigación, durante los tres años de prórroga y dentro de las áreas de los permisos, la cantidad mínima total de 316 millones de pesetas.

Cuarta.—En el caso de renuncia total o parcial de todos o parte de los permisos objeto de la prórroga, las titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido la cantidad mínima especificada en la condición tercera anterior.

Si no hubiesen cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia, y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso o permisos, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrían obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad señalada en la condición tercera anterior y la cantidad realmente invertida, debidamente justificada ante la Administración.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial las titulares deberán presentar resguardos justificativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, de la misma cuantía pero ajustadas al nuevo ámbito temporal de la prórroga excepcional que se concede.

Sexta.—Las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia implicará quedar sin efecto esta prórroga, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 72 de la Ley de 27 de julio de 1974.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26646 *ORDEN de 20 de octubre de 1981 por la que se incluye a la Empresa «Rhea Consultores, Sociedad Anónima», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,



Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Rhea Consultores, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

26647 *ORDEN de 20 de octubre de 1981 por la que se incluye a la Fundación de la Red de Información Científica Automatizada (FUINCA) en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Fundación de la Red de Información Científica Automatizada (FUINCA), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

26648 *ORDEN de 20 de octubre de 1981 por la que se incluye a la Empresa «Ingeniería de Sistemas Electrónicos e Informáticos, S. A.» (ISELSA), en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Ingeniería de Sistemas Electrónicos e Informáticos, S. A.» (ISELSA), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

26649 *ORDEN de 22 de octubre de 1981 por la que se modifica la de 25 de febrero de 1980, regulando las Entidades colaboradoras en materia de Medio Ambiente Industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1980, sobre normas de procedimiento y desarrollo del mismo, modifican la intervención de la Administración y, por tanto, de las Entidades Colaboradoras en la tramitación de las instalaciones, modificaciones y ampliaciones de las industrias potencialmente contaminantes. De otra parte, la existencia de técnicas más depuradas con instrumental más completo aconsejan limitar el ámbito temático de actuación de las Entidades Colaboradoras por su especialización a campos concretos, y darles la posibilidad de ser calificadas exclusivamente para ejercer su cometido dentro de aquel o aquellos campos en los que voluntariamente deseen ser clasificadas. En relación con lo anterior, han sido revisados asimismo los cometidos que les estaban asignados.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifican los artículos tercero y cuarto de la Orden de 25 de febrero de 1980, por la que se regulan las Entidades Colaboradoras en materia de Medio Ambiente Industrial en desarrollo del Real Decreto 735/1978, de 20 de febrero, quedando establecida su redacción en los siguientes términos:

«Artículo tercero.—Las Entidades Colaboradoras tendrán, entre otros, los siguientes cometidos:

a) El dictamen sobre los proyectos de nuevas industrias, ampliaciones o traslados en lo que se refiere a cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables por razones de protección del Medio Ambiente.

b) La certificación, previa a la puesta en marcha de una nueva industria, su ampliación o traslado, de que la ejecución del proyecto ha cumplido con las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias del Medio Ambiente.

c) La inspección y verificación, con la periodicidad que sea establecida, del correcto funcionamiento de las instalaciones industriales en lo que se refiere a sus emisiones al medio ambiente y su efecto sobre las inmisiones.

d) La instrumentación analítica del control y seguimiento de la contaminación industrial, incluido el calibrado y contraste de los aparatos de medida, desarrollo de nuevas técnicas de medición y cuantas acciones se relacionen con la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia del Gobierno y demás departamentos por el artículo 6.º de la Ley de 8 de noviembre.

e) Cualesquiera otros cometidos que se le encomienden por la Administración y tengan relación con el Medio Ambiente Industrial.

Artículo cuarto.—Las Entidades Colaboradoras, que podrán serlo en uno o varios de los Grupos de Atmósfera, Aguas y/o Residuos Sólidos para que puedan ser inscritas en el Registro Especial a que se refiere el Real Decreto 735/1978, deberán cumplir, además de los generales de dicho Real Decreto, los siguientes requisitos:

a) Que el personal a su servicio tenga la suficiente capacidad técnica, debiendo contar en la planta, cuando menos, dos Titulados Superiores y dos Técnicos de Grado Medio.

b) Que las instalaciones, equipos y elementos materiales de que disponga, según el grupo en que se clasifiquen, sean los adecuados para determinar los niveles de contaminantes que se especifican en el anexo de esta Orden, con el grado de fiabilidad y dentro de las tolerancias exigidas por la normativa vigente o, en su defecto, por las recomendaciones emanadas de los Organismos Internacionales.

c) Que tengan cubiertas las responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación, mediante la oportuna póliza de seguros, y cuya cuantía se cifra en una cobertura de cincuenta millones de pesetas, como mínimo.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Entidades Colaboradoras cuyas solicitudes se encuentren en trámite de inscripción a la entrada en vigor de la presente Orden ministerial deberán estar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por el grupo o grupos en los que deseen ser inscritos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

26650 *ORDEN de 26 de octubre de 1981 sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos «Villafranca», «Villarluengo» y «Mosqueruela».*

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Villafranca», «Villarluengo» y «Mosqueruela», situados en la zona A, cuyo titular es la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos y en beneficio y utilidad del mismo, se extinguieron por renuncia de su titular.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Declarar extinguidos los permisos «Villafranca», «Villarluengo» y «Mosqueruela», expedientes números 887, 885 y 886, respectivamente, y sus superficies, cuya descripción figura en el Real Decreto por el que fueron otorgados número 2077/1978, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de sacarle a concurso o de continuar su investigación por sí.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.